



MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2250/2014

Bs. As., 15/12/2014

VISTO los Decretos N° 1057/2014, N° 1439/2012 y N° 1343/2007 y sus modificatorios, las Resoluciones Ministeriales N° 1176 de fecha 2 de agosto de 2012, N° 481 de fecha 17 de abril de 2009, N° 789 del 3 de diciembre de 2009, N° 1560 del 14 de septiembre de 2010, N° 409 de fecha 29 de marzo de 2012, N° 107 del 1° de febrero de 2013, el Expediente N° 1-2002-28868-14-8 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que las estrategias de intervención sanitaria de este Ministerio en todo el ámbito del país se han orientado, entre otras, a integrar las políticas de salud a través del abordaje territorial, la articulación interjurisdiccional de las actividades, la masividad de las prestaciones, y la planificación y concepción de la política de Estado en la materia, desde el enfoque de la promoción y prevención sanitaria como cursos de acción para modificar el conjunto de los determinantes de la salud.

Que a raíz de las distintas políticas adoptadas por el Estado Nacional, durante la última década, se ha mejorado progresivamente la situación sanitaria en términos generales y como consecuencia de ello se ha mejorado sustancialmente las intervenciones en salud pública.

Que en este sentido, se ha incorporado como estrategia de intervención sanitaria el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD BUCODENTAL creado por la Resolución Ministerial N° 1176 de fecha 2 de agosto de 2012 bajo la dependencia directa de la SECRETARÍA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS, con la finalidad de disminuir la prevalencia e incidencia de la patología bucodental en la población para alcanzar el mayor nivel posible de salud.

Que, por Resolución de este Ministerio N° 481 del 17 de abril de 2009, se creó el Programa Nacional de Unidades Móviles Sanitarias que por Resolución N° 789 de fecha 3 de diciembre de 2009 pasó a denominarse "PROGRAMA DE ABORDAJE SANITARIO TERRITORIAL - CENTROS DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA MOVILES", bajo la dependencia directa de la SECRETARÍA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS en esta jurisdicción Ministerial.

Que por Resolución Ministerial N° 107 de fecha 1° de febrero de 2013, se estableció el "PROGRAMA DE ABORDAJE SANITARIO TERRITORIAL - CENTROS DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA MOVILES" pasará a denominarse "PROGRAMA NACIONAL DE EQUIDAD SANITARIA TERRITORIAL - UNIDADES SANITARIAS MOVILES (USAM)", que cuenta con Bases Regionales para el trabajo territorial con la cercanía y conocimiento de la región a la que pertenecen.

Que, de la experiencia adquirida a través del trabajo territorial, se han detectado problemas de salud que necesitan urgente atención con una mirada holística que permita adecuar las políticas a los nuevos desafíos que la realidad impone, utilizando los recursos públicos allí donde más se necesita persiguiendo



la superación de los desequilibrios territoriales y sociales.

Que la salud bucodental en nuestro país constituye y posee todas las aristas para ser definido como un problema de Salud Pública, resultando necesario un abordaje integral aplicando medidas eficaces de promoción y prevención de la misma, así como también de rehabilitación, garantizando la accesibilidad a través de la gratuidad de los tratamientos y la llegada a los lugares más alejados.

Que tan es así, que el mayor desafío es brindar accesibilidad a las prestaciones de salud bucodental de la población más carenciadas en general y, en particular, las que se encuentren alejadas de los centros urbanos, dado que esta problemática afecta en forma desproporcionada a las poblaciones más vulnerables en términos económicos y geográficos.

Que si bien las estadísticas existentes son parciales, sabemos que los problemas relacionados con la salud bucal, están presentes, son visibles y, en algunos casos, estigmatizantes.

Que la salud bucodental es un ejemplo de las diferencias sanitarias en nuestro país, puesto que de un simple análisis podemos establecer que afecta mayormente a los niveles socioeconómicos más vulnerables, presentando patologías evitables, generalmente por la falta de piezas dentarias en los individuos.

Que por otra parte la pérdida de dientes en las mujeres está relacionada con el embarazo, según algunas investigaciones en la materia, llegando a la conclusión que cuanto más hijos engendre tiene más probabilidades de perder piezas dentarias.

Que ello afecta notablemente el acceso a un trabajo digno, dado que la carencia de piezas dentarias perturba no sólo a su salud, sino a su estética y autoestima, siendo el Programa de rehabilitación que se establece con el nombre de "Argentina Sonríe" busca una mayor inclusión social y equidad.

Que la pérdida importante de piezas dentarias, principalmente en los adultos mayores, impacta ostensiblemente sobre su salud al no poder alimentarse adecuadamente con nutrientes que su organismo necesita, reemplazándolos por alimentos de fácil masticación, que por lo general carecen de un valor nutritivo adecuado, ocasionando desnutridos funcionales, resultando claramente un importante determinante de la salud de la población afectada.

Que debido a la situación descripta el Programa que busca la inclusión social con equidad, tendrá un alcance nacional y una estrategia que priorizará la atención regional de aquellas localidades que presenten barreras de accesibilidad a los servicios ya sea por la lejanía, la falta de infraestructura adecuada, la falta de información, o la imposibilidad de acceder al sistema de salud.

Que los estudios existentes demuestran que, en general, la consulta odontológica tiende a crecer al aumentar el nivel de educación, de ingresos familiares y la clase social de las personas encuestadas.

Que en consecuencia, resulta conducente la creación del PROGRAMA NACIONAL ARGENTINA SONRIE, que tendrá como objeto la provisión de un servicio de salud bucal que actúe en la atención haciendo foco en la rehabilitación del paciente con la finalidad de disminuir las enfermedades bucodentales derivadas de la pérdida de piezas dentarias por falta de prevención y atención; garantizando la inclusión social y el derecho a sonreír, siendo que garantiza el acceso a la salud como



derecho humano básico y fundamental del ser humano.

Que dentro de las prestaciones que serán propias del programa, estarán la operatoria dental que puede implicar diagnóstico, y/o endodoncia, y/o tratamiento peridontal, y/o exodoncia y/o construcción de la prótesis fijas y removibles, todas de carácter gratuito.

Que los fundamentos de dicho Programa Nacional, así como sus objetivos generales y específicos, desarrollo y ejecución se realizarán con el objetivo de priorizar a la población con acceso limitado en términos económicos y/o geográficos a los servicios de salud.

Que siendo un claro determinante de la salud, el Programa, conforme a su competencia, estará en la órbita de la SECRETARIA DE DETERMINANTES Y RELACIONES SANITARIAS.

Que, conforme lo establecido en el Decreto N° 1439/2012, se incorporaron a la Jurisdicción Ministerial los cargos de Coordinadores Regionales Patagonia Sur y Patagonia Norte, con el objeto de posibilitar la articulación de las acciones territoriales de los programas sanitarios que dependen de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, a fin de poder coordinarlos —además— con las acciones correspondientes a otras Secretarías, a través de la implementación de sus propios planes y programas específicos.

Que por el Decreto N° 1057/2014 se dispuso la creación, con dependencia directa de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, para el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, del cargo de Coordinador de Articulación Local de Políticas Socio Sanitarias, cuyas funciones serán las de reforzar a nivel local, la articulación de las acciones de los Equipos de Salud Comunitaria en el espacio de los Centros Integradores Comunitarios (CIC's - SALUD), con las autoridades provinciales y municipales jurisdiccionales, como así también las emergentes del cumplimiento de los objetivos, actividades y acciones definidos para los distintos Programas del MINISTERIO DE SALUD, coordinándolas —además— con las acciones encomendadas a sus Centros de Referencia, por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACION, a través de la implementación de sus propios planes y programas específicos.

Que por el artículo 4° del referido Decreto N° 1057/2014, se facultó expresamente a esta Cartera de Estado a instaurar en todas las jurisdicciones del Territorio Nacional Centros Articuladores de Acciones en Salud y Centros de Articulación Locales de Políticas Socio Sanitarias, para la realización de las actividades especificadas en el Decreto N° 1439/2012 y en el decreto citado, respectivamente.

Que, por Resolución de este Ministerio N° 481 del 17 de abril de 2009, se creó el Programa Nacional de Unidades Móviles Sanitarias que por Resolución N° 789 de fecha 3 de diciembre de 2009 pasó a denominarse “PROGRAMA DE ABORDAJE SANITARIO TERRITORIAL - CENTROS DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA MOVILES”, bajo la dependencia directa de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS en esta jurisdicción Ministerial.

Que por Resolución Ministerial N° 107 de fecha 1° de febrero de 2013, se estableció el “PROGRAMA DE ABORDAJE SANITARIO TERRITORIAL - CENTROS DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA MOVILES” pasará a denominarse “PROGRAMA NACIONAL DE EQUIDAD SANITARIA TERRITORIAL - UNIDADES SANITARIAS MOVILES (USAM)”.



Que un modelo de Salud Pública integral e integrado requiere una acción dinámica y movilizadora de todos los Programas que componen el MINISTERIO DE SALUD hacia sus efectivos destinatarios, garantizando su accesibilidad hasta en los lugares más apartados del territorio, siendo el PROGRAMA NACIONAL DE EQUIDAD SANITARIA TERRITORIAL - UNIDADES SANITARIAS MOVILES (USAM) el más inclusivo por la naturaleza de las prestaciones que brinda a la población más necesitada, asegurando el acceso a la salud con equidad social.

Que mediante la Resolución de este Ministerio N° 1560 del 14 de septiembre de 2010 (B.O. 21-09-2010), se designó a la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS como autoridad de aplicación en la totalidad de las cuestiones atinentes a la articulación de los programas, planes, acciones y la ejecución de dispositivos de intervención para el abordaje integral de las problemáticas que se le planteen, facultándola a la realización de acuerdos con entidades Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, así como la suscripción, modificación y rescisión de los Convenios firmados o que se firmen en el futuro para esos fines.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades citadas en los párrafos precedentes, en las conferidas en la Ley de Ministerios T.O. 1992 modificada por la Ley N° 26.388.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase el PROGRAMA NACIONAL “ARGENTINA SONRIE” en el ámbito de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS, dependiente de este Ministerio, cuyo objetivo será reducir la morbilidad por enfermedades bucodentales, de acuerdo a los fundamentos y antecedentes que se indican en los considerandos de la presente, garantizando la inclusión social y el derecho a la salud como derecho humano básico y fundamental del ser humano.

ARTICULO 2° — Facúltase a la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — El PROGRAMA NACIONAL “ARGENTINA SONRIE” creado por el artículo 1° integrará coordinadamente con el PROGRAMA NACIONAL DE EQUIDAD SANITARIA TERRITORIAL - UNIDADES SANITARIAS MOVILES (USAM), las Bases Regionales creadas o que se creen en el futuro, y que se encuentran bajo la dependencia directa de los Centros Articuladores de Políticas Sanitarias de las distintas Regiones de nuestro País, dependientes de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.

ARTICULO 4° — El gasto que demande la ejecución efectiva del programa creado por el Artículo 1° de la presente resolución, será atendido con cargo al Presupuesto Jurisdiccional del Presupuesto General de la Administración Nacional –Jurisdicción 80– Ministerio de Salud.



ARTICULO 5° — La SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS de este Ministerio, en un plazo de TREINTA (30) días, deberá elevar la propuesta de modificación de la estructura que corresponda.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 24/12/2014 N° 101469/14 v. 24/12/2014

Fecha de publicacion: 24/12/2014

